



Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, contra **LUIS CARLOS SUAREZ BOLAÑO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00281 00

Mediante auto del 3 de noviembre del 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **PARA GROU COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, contra **LUIS CARLOS SUAREZ BOLAÑO** por las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$35.700.000), por concepto de capital dejado de cancelar de la letra de cambio aportada como título ejecutivo.
- Intereses moratorios del capital, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera a partir del 5 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 22 de noviembre de 2022, como quiera que este se acercó personalmente al juzgado, tal y como consta en el acta de notificación personal, corriéndole el traslado de la demanda y sus anexos el 23 de noviembre de 2022, informándole que contaba con 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Estando dentro del término, el demandado presentó contestación de la demanda mediante apoderado judicial, sin embargo, no presentó excepción alguna.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conoció que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual se proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **LUIS CARLOS SUAREZ BOLAÑOS**

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

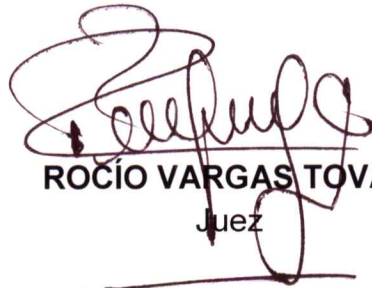


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA**

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez